

VISTO: El Decreto núm. 217-20, que dispone que la Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda transformada en la Dirección de Emergencias Médicas, dirección de área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, del 16 de junio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 284-21 que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública, del 29 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El mayor general abogado, retirado, Juan Manuel Méndez García, ERD, queda designado director, a título honorífico, de la Dirección de Emergencias Médicas, dependencia de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 2. Se instruye de manera especial al titular de la Dirección de Emergencias Médicas a velar por la eficiente prestación de los servicios que recaen sobre esta institución de respuesta del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 291-22 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos para ser destinadas a la instalación de los cárcamos de bombeo que componen el sistema de alcantarillado sanitario, línea de impulsión y planta de tratamiento para el municipio de Las Terrenas, provincia Samaná. G. O. No. 11068 del 17 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-22

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras

de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en las zonas con vocación turística.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, línea de impulsión y planta de tratamiento para Las Terrenas, provincia Samaná, proyecto que se encuentra en la etapa final de construcción.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dotar al municipio Las Terrenas, provincia Samaná, de las obras de infraestructura que permitan adecuar y mejorar los servicios sanitarios.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es de vital importancia para el desarrollo y la subsistencia de los sectores turístico e inmobiliario, y para los habitantes de la zona, que en la actualidad no poseen un sistema de tratamiento de aguas negras.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición, por parte del Estado dominicano, de unas porciones de terrenos propiedad de particulares, a través de la realización del procedimiento establecido en la Ley núm. 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

CONSIDERANDO: Que han sido realizados innumerables esfuerzos, por distintas vías, para llegar a un acuerdo amigable con los propietarios de las porciones descritas en el artículo 1 del presente decreto, haciéndose imposible su materialización.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas, y sus modificaciones, del 16 de junio de 2005.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la instalación de los cárcamos de bombeo que componen en el sistema de alcantarillado sanitario, línea de impulsión y planta de tratamiento para Las Terrenas, provincia Samaná, las porciones de terrenos descritas a continuación:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como 414326074935, matrícula número

3000068888, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad de la señora **Natalina Mattiazzi In Marzine**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como 414356564664, matricula número 1700006426, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad de sociedad **Longbay Holdings Group, LTD**.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como 414305311274, matricula número 3000024903, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad de los señores **Rafaela Milagros Suárez Pichardo y Zoila Pura María Suárez de Jesús**.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como 414326593876, matricula número 3000263135, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad del señor **Lionel Francois Michel Lesquelen**.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela número 3809-A-2-SUB-1, matricula número 1700000471, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad de la sociedad **Inversiones Parnobel, S.A**.
6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m², ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado como 414366497980, matricula número 3000365335, del municipio Las Terrenas, provincia Samaná, propiedad del señor Eduardo Paiewonsky Batlle.

Párrafo. Los terrenos descritos en el artículo 1 serán transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos correspondientes, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos para su adquisición por el Estado dominicano, el Ministerio de Turismo, a través del CEIZTUR, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Turismo, el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas, al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de la provincia Samaná, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 292-22 que declara de utilidad pública e interés social por razones de seguridad nacional, una franja de 200 metros lineales hacia territorio dominicano, a lo largo de los 391.6 km que constituye la línea fronteriza dominico-haitiana. G. O. No. 11068 del 17 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-22

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Constitución, en el numeral 1, establece que el territorio de la República Dominicana es inalienable y está conformado por “la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936”. Asimismo, que “las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Fronterizo y en las normas de Derecho Internacional”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad de la zona fronteriza, por lo que indica en el numeral 1, que “los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establece que es misión de las Fuerzas Armadas “asumir de manera integral y constante, el precepto constitucional de declarar como supremo y permanente el interés nacional de la seguridad fronteriza.

VISTO: El informe sobre el levantamiento fronterizo, del 12 de febrero de 2022, preparado por la Dirección General del Cuerpo Jurídico del Ministerio de Defensa.